



CREA GRADO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA FONOAUDILOGÍA, IMPARTIDO POR LA FACULTAD DE MEDICINA; Y APRUEBA REGLAMENTO Y PLAN DE FORMACIÓN.

DECRETO UNIVERSITARIO N°0031375

SANTIAGO, 30 de julio de 2019

Con esta fecha, la Rectoría de la Universidad de Chile ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N°3, de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N°153, de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N°199, de 2018, del referido Ministerio; la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; la Ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; el Decreto Universitario N°007586, de 1993, Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile; el Decreto Universitario N°0028011 de 2010, Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor; lo certificado por la Sra. Vicedecana de la Facultad de Medicina, con fecha 29 de octubre de 2015; el Acuerdo N°99 del Consejo Universitario, adoptado en la Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el día 4 de diciembre de 2018; los Acuerdos N°s 002 y 010 del Senado Universitario, adoptados en las Sesiones Plenarias N°s 521 y 525, respectivamente, celebradas los días 3 de enero y 14 de marzo de 2019; lo informado por la Sra. Vicerrectora (s) de Asuntos Académicos mediante Oficio N°391, de 8 de noviembre de 2018; y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que la generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte.

2.- Que, según lo señalado en el artículo 7° del Estatuto Institucional, corresponde a la Universidad de Chile, en virtud de su autonomía, la potestad para determinar la forma y condiciones en que deben cumplirse sus funciones de docencia, de investigación, de creación o de extensión, así como la aprobación de los planes de estudio que imparta.

3.- Que, el Consejo de la Facultad de Medicina, en su sesión ordinaria celebrada el día jueves 29 de octubre de 2015, aprobó por unanimidad la creación del Programa de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología.

4.- Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 23° letra g) del Estatuto Institucional, el Consejo Universitario, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, realizada el día 4 de diciembre de 2018, se pronunció favorablemente sobre la creación de este grado académico, el cual posteriormente fue aprobado por el Senado Universitario, en las Sesiones Plenarias N°s 002 y 010, celebradas los días 3 de enero y 14 de marzo de 2019, respectivamente, en razón de lo prescrito en el artículo 25° letra g) del cuerpo legal precitado.

5.- Que el referido programa académico tiene como objetivo formar graduados/as que participen en investigaciones en esta temática. Se focaliza en la comprensión y

caracterización de los procesos de comunicación oral y audición en humanos, con particular atención en las dificultades que puedan presentarse en dichos procesos. Todo lo anterior con el fin último de que los/as graduados/as del Programa contribuyan al bienestar comunicativo de la sociedad, así como al desarrollo de la disciplina.

6.- Que, de acuerdo al artículo 19° b) de los Estatutos de la Universidad, le corresponde al/a la Rector/a, especialmente, dictar los reglamentos, decretos y resoluciones de la Universidad.

DECRETO:

1.- Créase el grado de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, que será impartido por la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

2.- Apruébase el siguiente Reglamento y Plan de Formación del Programa de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología.

REGLAMENTO DEL PROGRAMA ACADÉMICO DE MAGÍSTER EN CIENCIAS DE LA FONOAUDIOLÓGÍA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°

El presente Reglamento establece las normas especiales de organización, administración y funcionamiento de los estudios conducentes al Grado de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, impartido por la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

El Programa antes señalado, se regirá por el presente Reglamento, por el Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, por el Reglamento de Estudiantes de la Universidad de Chile, así como por la demás normativa de carácter general de la Universidad, ello de conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 49 del Estatuto de la Universidad de Chile.

Todo aspecto no contemplado en la normativa universitaria será resuelto por el/la Sr/a. Decano/a de la Facultad de Medicina, a propuesta del/de la Director/a de Escuela de Postgrado.

Artículo 2°

El presente Programa Académico conduce a la obtención del Grado académico de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y PERFIL DE EGRESO

Artículo 3°

El objetivo del Programa de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología es formar graduados/as que participen en investigaciones en las áreas principales de las Ciencias de la Fonoaudiología, como son, por ejemplo, el proceso de la comunicación humana oral, la audición y sus dificultades. Lo anterior con el fin, que quienes se gradúen de este programa contribuyan al bienestar comunicativo de la población y al desarrollo de la disciplina.

Artículo 4°

Los/as egresados/as del Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, poseerán conocimientos sobre las teorías y los conceptos centrales y actuales de la Fonoaudiología, así como también, conocimientos actuales de los métodos de investigación cuantitativos y cualitativos, dependiendo de las líneas de investigación seleccionadas por cada uno/a de los/as estudiantes. Además, poseerán las competencias necesarias para participar en investigaciones originales y relevantes, relacionadas con alguna de las áreas de la Fonoaudiología, como son, por ejemplo, el proceso de la comunicación humana oral, la audición y sus dificultades. Todo lo anterior, con el fin de aportar al desarrollo de la disciplina para contribuir al bienestar comunicativo de la comunidad.

TÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 5°

La administración académica del Programa de Magister en Ciencias de la Fonoaudiología será responsabilidad de la Escuela de Postgrado de la Facultad de Medicina, a través de su Director/a, el/la que contará con la colaboración del respectivo Consejo de Escuela.

La responsabilidad de coordinar la administración académica del Programa, corresponderá al Comité Académico del Programa, especialmente establecido para tal efecto, el que se relacionará con la Escuela de Postgrado a través de su coordinador/a.

Artículo 6°

El Programa Académico de Magíster cuenta con un Comité Académico que estará conformado por cinco profesores/as, quienes deberán pertenecer al Claustro Académico del Programa. Dichos miembros serán nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, previa propuesta del Claustro Académico, con el acuerdo del Consejo de Escuela. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser nominados/as por otros periodos consecutivos.

Artículo 7°

Los/as integrantes del Comité Académico elegirán de entre sus miembros a un/a Coordinador/a del Programa Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, quien lo presidirá y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido/a por nuevos periodos.

Será responsabilidad del Comité Académico gestionar los aspectos académicos del Programa, debiendo velar por sus objetivos, por el mejoramiento continuo del Programa y por la formación de sus estudiantes, de acuerdo a los estándares establecidos por la Universidad de Chile.

Corresponderán al Comité Académico las siguientes funciones:

- a) Estudiar aquellas situaciones que resulten problemáticas, y que digan relación con la marcha del Programa, y proponer las correspondientes soluciones a la autoridad correspondiente.
- b) Seleccionar a los/as estudiantes que se incorporen al Programa.

- c) Orientar a los/as estudiantes en la conformación de su trayectoria curricular.
- d) Aprobar los planes de estudio de los/as postulantes.
- e) Aprobar el proyecto de tesis de cada estudiante, previo informe de la Comisión Evaluadora.
- f) Nombrar los/as respectivos profesores/as tutores/as.
- g) Aprobar al/a la profesor/a guía de la tesis, a propuesta de cada estudiante.
- h) Proponer al/a la Director/a de Escuela de Postgrado, los/as integrantes de la comisión evaluadora de los proyectos de tesis, de la tesis y del examen de grado.
- i) Estudiar y proponer soluciones a situaciones académicas que puedan presentarse en el desarrollo de los estudios y que no estén contempladas en el presente Reglamento.
- j) Evaluar los estudios realizados por los/as postulantes con anterioridad a la incorporación al Programa y, si corresponde, recomendar al/a la Director/a de Escuela su reconocimiento, quien deberá resolver de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor.
- k) Elaborar un informe periódico sobre el estado del Programa, verificando el cumplimiento de los indicadores de calidad definidos tanto por la Facultad de Medicina, como por la Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
- l) Cautelar que la investigación que realicen los/as estudiantes considere las normas y procedimientos propios de la disciplina establecidas por los Comités de Ética respectivos y/o reconocidos por la Universidad.

Artículo 8°

El Programa será desarrollado por un Claustro conformado por académicos/as cultiven la disciplina mediante la investigación. El ingreso de un/a académico/a al Claustro será propuesta por el Comité Académico, aprobado por el Consejo de Escuela de Postgrado de la Facultad, y nombrado por el/la Director/a de Escuela.

El Claustro del Programa estará conformado por académicos/as de la Universidad de Chile, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesores/as de cualquier carrera o categoría académica.
- b) Estar en posesión del Grado académico de Magíster o Doctor (o equivalente, condición que será evaluada por el Comité Académico del programa).
- c) Acreditar participación en calidad de investigador/a principal o co-investigador(a) en proyectos de investigación.
- d) Acreditar experiencia docente en postítulo o postgrado.
- e) Ser autor/a o co-autor/a de publicaciones científicas en revistas indexadas.
- f) Contar con experiencia en dirigir tesis de Magíster.

La nómina de académicos/as integrantes del claustro será pública.

El Cuerpo Académico del Programa estará constituido por su Claustro, por profesores/as colaboradores/as y por profesores/as visitantes, quienes realizarán labores de docencia específicas, de forma regular o no regular, y podrán dictar clases y/o seminarios.

TÍTULO IV DE LA POSTULACIÓN Y ADMISIÓN AL PROGRAMA

Artículo 9°

Podrán postular al Programa Académico de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del grado académico de licenciado/a o contar con título profesional relacionado con la disciplina objeto de estudio (fonoaudiólogos/as, profesores/as, psicólogos/as, terapeutas ocupacionales, psicopedagogos/as, lingüistas, otorrinos/as, entre otros), cuyo nivel, contenido y duración de estudios correspondan a una formación equivalente a la del Grado de licenciado/a en la Universidad de Chile, lo que será determinado por el Comité Académico del Programa.

Aquellos/as postulantes que provengan de otros campos disciplinarios o profesiones a las anteriormente señaladas, el Comité Académico evaluará la pertinencia de su perfil y antecedentes, y asegurará el cumplimiento de los requisitos generales de admisión en concordancia con el Reglamento General de Estudios Conducentes a los Grados Académicos de Magíster y Doctor.

- b) Acreditar una formación previa, acorde a los fines y exigencias del Programa, en la forma que determine el Comité Académico del mismo, lo cual será oportunamente comunicado en cada convocatoria al programa.

Los/as postulantes que presenten títulos o grados académicos, así como cualquier otro documento que haya sido obtenido en país extranjero, deberán presentar la pertinente documentación, legalizada o apostillada, según corresponda.

Artículo 10

El Comité Académico del Programa seleccionará a los/as postulantes al Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología a través del siguiente procedimiento y sus respectivas ponderaciones:

- a) Evaluación de antecedentes: Los antecedentes que se evaluarán serán el título profesional o grado académico, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del artículo precedente; las competencias en el área fonoaudiológica; participación en ayudantías, grupos de investigación; publicaciones orales o escritas. Ponderación 50%.
- b) Rendición por parte del candidato/a de un examen de ingreso sobre conocimientos básicos de la fonoaudiología como disciplina, además de una presentación y análisis de un trabajo científico sobre la materia. Ponderación 30%.
- c) Una entrevista personal del/de la candidato/a, que se realizará por parte de tres académicos/as pertenecientes al Comité Académico del Programa, a efectos de evaluar aspectos como fuentes de financiamiento, disponibilidad horaria y proyecciones del/de la postulante. Ponderación 20%.

Artículo 11

El Comité Académico del Programa de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología realizará la selección de los/as candidatos/as sobre la base de las exigencias y ponderaciones señaladas en el artículo precedente. Todo el procedimiento de postulación

y selección obedecerá únicamente a méritos o causales objetivas, con arreglo a la ley y a la reglamentación correspondiente, y sin sujeción a discriminaciones de carácter arbitrario.

TÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo 12

El Programa de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología contempla una duración de cuatro semestres académicos. Durante dicho período el/la estudiante deberá cumplir con un total de 90 créditos, de los cuales 45 corresponden a cursos, incluyendo la unidad de investigación (15 créditos) y 45 a la realización de una tesis. Un crédito (cr) se define como 30 horas de trabajo total y comprende tanto aquel trabajo realizado bajo supervisión docente, como el trabajo personal que emplea cada estudiante para cumplir con los requerimientos del Programa. El Programa está diseñado de tal forma que cada estudiante deberá completar un mínimo de 60 créditos en trabajo de investigación, incluida tanto la unidad de investigación como la tesis.

El Comité Académico, teniendo en cuenta la formación previa del/de la estudiante, y las exigencias reglamentarias curriculares, podrá incluir otras actividades que estime necesarias para cumplir con el perfil exigido por el presente Programa. De acuerdo al artículo 25 del Reglamento General de Estudios conducentes a los grados académicos de Magíster y Doctor, la permanencia mínima de un/a estudiante en el programa será de un año y podrá extenderse hasta un máximo de tres, incluido el trabajo de tesis.

Artículo 13

Los/as estudiantes del Programa podrán solicitar el reconocimiento de actividades académicas realizadas previamente al/a la Director/a de la Escuela de Postgrado, quien resolverá, previo informe del Comité Académico. Los/as postulantes, para estos fines, deberán acompañar los programas de cada asignatura que se solicite reconocer y los certificados originales de notas, de acuerdo al formato establecido por la Escuela de Postgrado y la Secretaría de Estudios. El reconocimiento de actividades curriculares realizadas con anterioridad por el/la candidata/a no podrá incluir la tesis.

Las actividades de investigación solo se podrán reconocer si han dado origen a publicaciones.

TÍTULO VI DEL PLAN DE FORMACIÓN

Artículo 14

El Plan de Formación del Programa Académico de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, está compuesto de la siguiente manera:

Actividad curricular	Cantidad de créditos
Dos cursos obligatorios	7 créditos y 6 créditos, respectivamente
Un curso electivo disciplinar	9 créditos
Un curso electivo complementario	4 créditos
Un Seminario Bibliográfico	4 créditos
Unidad de Investigación	15 créditos
Tesis	45 créditos
Total créditos	90 créditos

Artículo 15

Las calificaciones de los/as estudiantes se expresarán en una escala de notas de 1.0 a 7.0. La nota mínima de aprobación será 4.0 para todo curso, seminario o taller que estipule el Plan de Formación. La calificación mínima para aprobar la tesis será de 4.0, promedio resultante de calificaciones de cada uno de los/as tres profesores de la comisión evaluadora de tesis, cuyas notas individualmente consideradas no podrá ser inferior a 4.0.

Los/as estudiantes deberán cumplir con un mínimo de 80% de asistencia a cada una de las actividades curriculares que se contempla en el plan lectivo, como requisito para aprobar la misma. El/la académico/a a cargo de cada actividad curricular deberá llevar el correspondiente registro de asistencia, el/la que deberá enviar mensualmente a la Secretaria de Estudios de la Facultad.

Artículo 16

Los/as estudiantes tendrán derecho a cursar en segunda oportunidad asignaturas reprobadas. Con todo, cada estudiante solo podrá reprobado una actividad curricular durante sus estudios de Magíster. La reprobación de más de una actividad curricular, lo hará incurrir en causal de eliminación del programa, situación que deberá ser ratificada por el Consejo de la Escuela de Postgrado a través de su comisión correspondiente, a efectos de posteriormente dictar el correspondiente acto administrativo fundado que disponga la eliminación del/de la estudiante del Programa.

Artículo 17

Por cada período académico el/la estudiante no podrá cursar más de 26 créditos.

El mínimo de créditos a aprobar cada por período académico será el siguiente:

- a. Primer semestre: 15 créditos (correspondientes a los cursos de ciencias de la fonoaudiología en el contexto de investigación en salud, metodología cuantitativa y seminario bibliográfico);
- b. Segundo semestre: 24 créditos (correspondientes al electivo disciplinar y a la unidad de investigación);
- c. Tercer semestre: 22 créditos (correspondientes a la tesis);
- d. Cuarto semestre: 23 créditos (correspondientes a la tesis).

Para mantenerse en el Programa, el/la estudiante no podrá reprobado más de un curso durante en el Programa.

TÍTULO VII DE LA TESIS DE GRADO

Artículo 18

El Magister en Ciencias de la Fonoaudiología está orientado a la investigación, por lo tanto, el desarrollo de una tesis, es la actividad central de este programa.

La tesis de grado corresponde a un trabajo de investigación, original e individual en el que se aplica el conocimiento adquirido en el ámbito de las ciencias de la fonoaudiología para resolver un problema con originalidad. Su realización contribuye al desarrollo de

habilidades y destrezas para efectuar una investigación que aporte al conocimiento disciplinar o impacte en la población con necesidades fonoaudiológicas.

Artículo 19

El proyecto de tesis, será aprobado por el Comité Académico de acuerdo al informe de una Comisión Evaluadora integrada por tres académicos/as del Claustro, los/as que serán nombrados/as por el/la Director/a de la Escuela de Postgrado, a propuesta del Comité Académico. La Comisión deberá considerar la pertinencia, consistencia y factibilidad de la investigación en análisis.

El Comité comunicará la aprobación del proyecto de tesis o la exigencia de realizar modificaciones al mismo, en el plazo máximo de un mes. Luego de ello, el/la estudiante podrá proceder a la inscripción de la tesis.

Artículo 20

Para la ejecución de la tesis de grado, el/la estudiante contará con un/a profesor/a guía, el/la que será nombrado/a por el Comité Académico, a propuesta del/de la respectivo/a estudiante.

Durante el desarrollo de la tesis, el/la estudiante deberá presentar a la Comisión Evaluadora, un informe de avance que contemple al menos el marco teórico y la metodología utilizada en dicha investigación.

La expresión "Candidato/a a Magíster o Magíster ©", sólo podrá utilizarse después de inscribir el proyecto de tesis y mientras se mantenga la calidad de estudiante en el Programa.

El trabajo de tesis culminará con un documento escrito individual que será calificado por una Comisión Evaluadora, integrada por tres académicos/as del Claustro, los/as que serán nombrados/as por el/la Director/a de Escuela de Postgrado, a propuesta del Comité Académico.

El Programa de Magíster culmina con la rendición de un Examen de Grado en la fecha que determine el/la Director/a de la Escuela de Postgrado con el acuerdo del Comité Académico. Con todo, para acceder a la rendición del correspondiente examen de grado, será requisito indispensable la aprobación final del documento de tesis, mediante la correspondiente exposición ante la Comisión Evaluadora.

TÍTULO VIII DEL EXAMEN DE GRADO

Artículo 21

El Examen de Grado será público y versará sobre la tesis. Se realizará por el/la candidato/a ante la Comisión Evaluadora, cuyos/as miembros serán tres profesores/as del Claustro designados/as por el/la Decano/a. El Examen de Grado estará presidido por el/la Decano/a, quien podrá delegar esta función.

El/la Director/a de Escuela fijará la fecha del Examen de Grado, con acuerdo del Comité Académico, una vez que haya comprobado el cumplimiento de los requisitos de haber aprobado la totalidad de las actividades curriculares del Plan de Formación del/de la

candidato/a y haber obtenido una nota no inferior a 4.0 en la evaluación del documento de la Tesis de Grado.

En caso de reprobación, la Comisión Evaluadora podrá recomendar al Comité Académico otorgar al/a la candidato/a una segunda oportunidad para rendir el Examen de Grado, cuando los antecedentes del/de la mismo/a lo ameriten, decisión que en todo caso deberá ser debidamente fundada.

Al reprobado por segunda vez el Examen de Grado, el/la estudiante incurrirá en causal de eliminación del Programa.

TÍTULO IX DE LA POSTERGACIÓN DE ESTUDIOS, DE LA ELIMINACIÓN Y LA REINCORPORACIÓN AL PROGRAMA

Artículo 22

El/la estudiante podrá solicitar fundadamente al/a la Director/a de Escuela de Postgrado, la postergación de los estudios por un período máximo de dos semestres, quien resolverá con el acuerdo del Consejo de Escuela, considerando un informe del Comité Académico del programa.

El/la estudiante que abandone sus estudios por un período académico, perderá la calidad de estudiante del Programa. Se entenderá que un/a estudiante hace abandono cuando se ausenta del Programa, sin solicitar la correspondiente postergación de estudios en conformidad al inciso precedente.

Un/a estudiante incurrirá en causal de eliminación, en la(s) siguiente(s) circunstancia(s):

- a) Reprobación por segunda vez de una misma asignatura, o de más de una actividad curricular.
- b) Rechazo por segunda vez del Proyecto de Tesis o reprobación por segunda vez del Examen de Grado.
- c) Superación del límite de permanencia máxima en el Programa.
- d) Suspensión o abandono de las actividades académicas sin la autorización del Comité del Programa.
- e) No matricularse en un período académico, sin haber solicitado la correspondiente postergación de estudios, de acuerdo al presente artículo.
- f) No inscribir el mínimo de asignaturas en un periodo académico.
- g) No aprobar el porcentaje mínimo de asignaturas en un año o semestre, de acuerdo a las exigencias del presente Reglamento.

Una vez configuradas, el Comité Académico podrá recomendar al Consejo de Escuela de Postgrado, la eliminación de un/a estudiante del Programa de Magíster.

Las eliminaciones de estudiantes serán resueltas por el/la Decano/a, mediante la dictación del correspondiente acto administrativo fundado, previo informe del Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado.

El/la estudiante que haya sido eliminado del Programa, podrá ser readmitido en el mismo solo en casos fundados y por una sola vez, bajo las condiciones y exigencias curriculares que establezcan en conjunto el Comité Académico del Programa y el Consejo de la Escuela de Postgrado, y con autorización expresa del/de la Decano/a.

El Comité Académico del Programa podrá precisar y sugerir, si fuere necesario, la obligatoriedad de cursar y aprobar actividades curriculares que hayan experimentado modificaciones o actualizaciones significativas durante el periodo de receso en los estudios del/de la estudiante.

TÍTULO X DE LA OBTENCIÓN DEL GRADO

Artículo 23

La obtención del Grado académico de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, requiere aprobar las actividades curriculares de su Plan de Formación y la tesis, cumpliendo con el total de créditos requeridos y aprobar el Examen de Grado.

Artículo 24

La nota final con la que se obtendrá el Grado de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología se calculará de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- a) Promedio de las calificaciones obtenidas en las asignaturas del Plan lectivo: 50%
- b) Calificación del documento de Tesis de Grado : 30%
- c) Calificación obtenida en el Examen de Grado : 20%

El Grado académico de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología será otorgado por el/la Rector/a de la Universidad de Chile, a propuesta del/de la Decano/a.

En el diploma se indicará el otorgamiento del Grado académico de Magister en Ciencias de la Fonoaudiología, y la calificación expresada, de acuerdo a los siguientes conceptos, en una escala de 1 a 7:

Aprobado	4.0 - 4.9
Aprobado con Distinción	5.0 - 5.9
Aprobado con Distinción Máxima	6.0 - 7.0

TÍTULO FINAL

Artículo 25

El presente reglamento y plan de estudios, se aplicará a todos/as) los(as) estudiantes que ingresen al programa de Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología, a partir de la cohorte año 2020.

PLAN DE FORMACIÓN

PRIMER AÑO		SEGUNDO AÑO	
I SEMESTRE	II SEMESTRE	I SEMESTRE	II SEMESTRE
CIENCIAS DE LA FONOAUDILOGÍA EN EL CONTEXTO DE INVESTIGACIÓN EN SALUD (7 Cr.)	ELECTIVO DISCIPLINAR (9 Cr.)	DESARROLLO DE TESIS (22 Cr.)	DESARROLLO DE TESIS (23 Cr.)
METODOLOGÍA CUANTITATIVA (6 Cr.)			
ELECTIVO COMPLEMENTARIO (4 Cr.)	UNIDAD DE INVESTIGACIÓN (15 Cr.)		
SEMINARIO BIBLIOGRÁFICO (4 Cr.)			

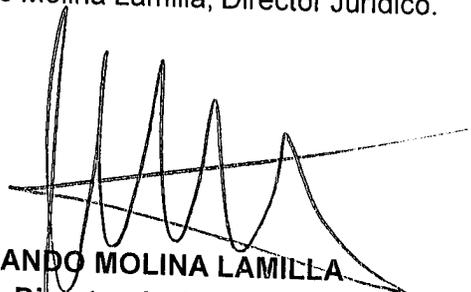
- Dos Cursos obligatorios:
 - Ciencias de la fonoaudiología en el contexto de investigación en salud: 7 cr.
 - Metodología Cuantitativa: 6 cr.
- Un Curso Electivo disciplinar: 9 cr.
- Un Curso Electivo Complementario: 4 cr.
- Un Seminario Bibliográfico: 4 cr.
- Una Unidad de Investigación: 15 cr.
- Tesis: 45 cr.

3.- El presente Reglamento y su Plan de Formación entrarán en vigencia a partir de la promoción de ingreso al Programa Magíster en Ciencias de la Fonoaudiología correspondiente al año 2020.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.

Firmado por: Dr. Ennio Vivaldi Véjar, Rector. Sr. Fernando Molina Lamilla, Director Jurídico.

Lo que transcribo para su conocimiento.


FERNANDO MOLINA LAMILLA
 Director Jurídico

DISTRIBUCIÓN

1. Rectoría.
2. Prorrectoría.
3. Contraloría Universitaria.
4. Consejo Universitario.
5. Senado Universitario.
6. Consejo de Evaluación.
7. Vicerrectoría de Asuntos Académicos.
8. Facultad de Medicina.
9. Dirección Jurídica.
10. Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm.

